

Bogotá D.C., 19 de junio de 2025


Directora

NATALIA IRENE MOLINA POSSO

Dirección General

Departamento Nacional de Planeación - DNP

Vigencia:	2025 - Consecutivo: ASO-D-565
Vigencia	2025
Consecutivo	ASO-D-565
Asunto	COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO "POR EL CUAL SE AD.
Fecha de Radicación	20/06/2025-10:07 AM
Destinatarios Externos	NATALIA IRENE MOLINA POSSO-(BOGOTÁ)



ASUNTO: Comentarios al proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular"*.

Respetada Directora,

De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES- se permite formular algunos comentarios sobre el articulado del proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones de Iniciativa Público Popular"*.

Desde Asocapitales resaltamos el esfuerzo del Gobierno Nacional por reglamentar una figura que busca democratizar la participación ciudadana en la ejecución de proyectos de inversión pública. Sin embargo, consideramos que el proyecto de Decreto presenta vacíos, imprecisiones normativas y riesgos institucionales que requieren ajustes sustanciales para garantizar su aplicación adecuada, con respeto por las competencias territoriales y los principios del sistema general de inversión pública.

En primer lugar, reiteramos la importancia de respetar las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales. La posibilidad de que entidades del orden nacional suscriban directamente Asociaciones de Iniciativa Público Popular con organizaciones sociales o personas naturales para ejecutar proyectos en los territorios, sin participación o aval de las autoridades locales, supone una intervención directa en funciones de planeación, ordenamiento y ejecución de recursos públicos que son propias de los municipios y distritos. Ello podría afectar la coherencia con los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo Territorial, e incluso vulnerar la autonomía reconocida en el artículo 287 de la Constitución Política.

Adicionalmente, es necesario precisar la naturaleza jurídica de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular (AIPP). El proyecto de decreto presenta ambigüedad conceptual al referirse a ellas, en distintos artículos, tanto como una modalidad contractual como una figura institucional. Esta confusión puede traducirse en inseguridad jurídica al momento de su aplicación, especialmente en los procedimientos de estructuración, aprobación y seguimiento de proyectos.

En segundo lugar, desde Asocapitales consideramos de manera respetuosa que otro aspecto crítico del proyecto de decreto es la insuficiencia de requisitos definidos para los proponentes que deseen constituir una AIPP. Resulta imperativo establecer criterios mínimos de capacidad técnica, administrativa y financiera, con el fin de evitar que se constituyan figuras con baja idoneidad para ejecutar recursos públicos. La carencia de suficientes filtros y la falta de criterios para validar la idoneidad de quienes formulan, estructuran y ejecutan estos proyectos representa un riesgo, tanto para la calidad de los resultados como para la adecuada inversión de los recursos públicos involucrados. Eso podría poner en riesgo la ejecución de los proyectos y comprometer el principio de eficiencia del gasto.

En el mismo sentido, la falta de claridad en los mecanismos de supervisión, interventoría y rendición de cuentas representa un riesgo considerable. Al tratarse de contratos que podrían celebrarse sin los controles habituales de los procesos de selección pública, se hace aún más necesario establecer reglas claras y exigencias mínimas en materia de seguimiento y evaluación de resultados. Esto debe incluir la obligación de reportar a los sistemas de información del Sistema General de Regalías y del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En tercer lugar, el decreto incluye sectores como la transición energética y la infraestructura social entre las áreas elegibles para la ejecución bajo el esquema de AIPP. Estos sectores a menudo requieren un alto grado de especialización técnica, inversiones significativas, y cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de seguridad y eficacia. La inclusión de estos sectores bajo el modelo de Alianza público-popular puede no ser adecuada sin garantizar que los actores involucrados posean las capacidades técnicas necesarias para llevar a cabo dichos proyectos. Por lo anterior, desde Asocapitales respetuosamente sugerimos excluir específicamente sectores de alta complejidad del esquema de AIPP cuando requieran habilidades técnicas especializadas y estándares de seguridad elevados.

En su defecto o de manera subsidiaria, sugerimos definir claramente los sectores o tipos de proyectos que deben ser manejados fuera del esquema propuesto debido a su complejidad técnica y riesgos asociados, además de establecer un régimen de contratación especial para estos

proyectos, que garantice la participación de entidades con la capacidad técnica y financiera adecuada.

Por otra parte, el artículo que establece que los proyectos bajo AIPP no podrán superar un valor equivalente a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), podría limitar severamente su aplicación práctica, especialmente en proyectos que buscan resolver problemáticas complejas. Se sugiere revisar esta restricción y, en caso de mantenerla, solicitar concepto a la Corte Constitucional y a la Oficina Asesora Jurídica del DNP, a fin de establecer su compatibilidad con los principios de suficiencia financiera y autonomía territorial.

Adicionalmente, desde Asocapitales consideramos que es necesario revisar el aporte mínimo del 50% de las entidades públicas, tal como lo establece el artículo 2.2.17.2.5 del proyecto. No es claro de dónde provendría el restante 50%, ni cómo se financiarán los proyectos cuando no haya posibilidad de cofinanciación. Por tanto, se recomienda eliminar esa exigencia, o en su defecto, establecer que la fuente de cofinanciación será determinada por la entidad formuladora del proyecto en ejercicio de su autonomía presupuestal.

En cuarto lugar, en el procedimiento de presentación y evaluación de proyectos no se detalla cómo se garantizará la idoneidad técnica, administrativa y financiera de los integrantes de las AIPP. Esto es especialmente relevante dado que se permite la contratación directa, lo que implica mayores riesgos en ejecución y control. Por tanto, sugerimos revisar el modelo de evaluación propuesto, de forma que contemple las cinco viabilidades (técnica, financiera, jurídica, institucional y ambiental), tal como se les exige a otros esquemas de asociación público-privada o a proyectos financiados con recursos públicos.

En la misma línea, se observa cierta ambigüedad respecto a los canales y espacios para la participación ciudadana, los cuales se mencionan sin indicar con claridad si estos procesos participativos serán previos, concurrentes o posteriores a la estructuración del proyecto. Desde Asocapitales reiteramos que existen figuras como los presupuestos participativos que podrían alinearse con las AIPP, siempre que se integren institucionalmente y no se superpongan o dupliquen esfuerzos. Por ello, sugerimos que el decreto precise de forma expresa los mecanismos de participación vinculantes en cada fase del proyecto.

Por último, enfatizamos la necesidad de garantizar la participación activa de las entidades territoriales en todas las fases del ciclo de vida del proyecto: desde la formulación, pasando por la aprobación, hasta la ejecución y seguimiento. Esto no solo es deseable desde el punto de vista del respeto institucional, sino indispensable para asegurar que los proyectos respondan a las prioridades locales y contribuyan efectivamente al desarrollo territorial.

Finalmente, queremos manifestarle que para Asocapitales es de suma importancia participar en el trámite de los Proyectos de Decreto en los cuales estén involucrados los intereses de nuestros asociados: las ciudades capitales y sus habitantes. Por tal razón, quisiéramos agradecerle la oportunidad de compartir nuestras apreciaciones sobre este importante proyecto. Estaremos atentos a cualquier inquietud que surja de este proceso.

Cordialmente,



LUIS EMILIO RUEDA LOPEZ

Secretario General

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales- ASOCAPITALES